

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, por la **DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA**, Doctora **YUCELLY RINCON TORRADO**, en representación de la señora **AURA ROSA MARIN ZAPATA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS – SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **E.S.E HOSPITAL LA MARIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, es la IPS designada por la EPS que venía tratando a la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la **DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA**, Doctora **YUCELLY RINCON TORRADO** en representación de la señora **AURA ROSA MARIN ZAPATA**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS – SAVIA SALUD EPS**, con integración del contradictorio por pasiva con la **E.S.E HOSPITAL LA MARIA**.

Providencia: Admisión de Tutela.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la ESE integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a la ESE para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indique con respecto a la señora AURA ROSA MARIN ZAPATA, lo siguiente:

-La EPS informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-Adicionalmente **ambas accionadas** se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS – SAVIA SALUD EPS**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación autorice y programe el procedimiento denominado **COLANGIORESONANCIA BAJO SEDACIÓN**, de conformidad con la prescripción del médico tratante, el Doctor **FABIAN DE JESÚS MORALES PEÑA**, Especialista Cirugía General, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en condición de salud de la accionante, **PERSONA DE LA TERCERA EDAD** y el carácter prioritario la prescripción.

Providencia: Admisión de Tutela.

Adicionalmente, la EPS Accionada expedirá la autorización para la consulta ambulatoria con CIRUGIA GENERAL CON RESULTADO DE LA COLANGIORESONANCIA.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).
ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.